

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab”**

**Asunto: Notificación de respuesta.
Folio PNT: 330030524000586.
Folio interno: UT-J/0279/2024.**

Ciudad de México, a 09 de abril de 2024.

Apreciable solicitante:

Presente

Con relación a su solicitud de acceso a la información, en la cual pidió:

“Deseo consultar los expedientes de 14 amparos administrativos y en revisión ante clausuras de cabarets realizadas en las décadas de 1950 y 1960. Los números de amparos solicitados están detallados en el archivo adjunto. Esta consulta es parte de una investigación académica. Debido a que es una investigación histórica que toma entre sus ejes de análisis el espacio urbano me resulta sumamente importante que no se omita de la consulta la localización de los locales clausurados a los que refiere cada expediente.

Adjunto un archivo con los datos específicos de los amparos que deseo consultar, que fueron obtenidos a partir del Semanario Judicial de la Federación”

Respuesta

Le informo que por lo que hace a su solicitud, fue turnada al **Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes (CDAACL)**, órgano de la Suprema Corte considerado competente, el cual señaló lo siguiente:

*“...Al respecto, le comunico que con los datos aportados se realizó la búsqueda en los archivos bajo resguardo del CDAACL, y en el Sistema del Semanario Judicial de la Federación, y se identificaron los expedientes de **Amparo en Revisión 7788/1958, de Amparo en Revisión 6655/1956, de Amparo en Revisión 378/1957, de Amparo en Revisión 3022/1955, de Amparo en Revisión 939/1954, de Amparo en Revisión 1796/1954, de Amparo en Revisión 9021/1966, de Amparo en Revisión 2744/1964, de Amparo en Revisión 2349/1964, de Amparo en Revisión 3598/1964, de Amparo en Revisión 9502/1965, de Amparo en Revisión 8989/1965, de Amparo en Revisión 2966/1960 y de Amparo en Revisión 972/1960, todos del índice de la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación**; por lo que, se precisa la clasificación de la información en los siguientes términos:*

Información	Clasificación	Modalidad de entrega
-------------	---------------	----------------------



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRESIDENCIA
UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL

Amparo en Revisión 7788/1958 Segunda Sala (Expediente, con excepción de su ejecutoria)	Parcialmente Pública	Documento digitalizado/electrónico Genera costo por reproducción para la generación de la versión pública \$17.00 (Ver formato anexo)
Amparo en Revisión 7788/1958 Segunda Sala (Ejecutoria)	Parcialmente Pública	Documento digitalizado/electrónico No genera costo por reproducción
Amparo en Revisión 6655/1956 Segunda Sala (Expediente, con excepción de su ejecutoria)	Parcialmente Pública	Documento digitalizado/electrónico Genera costo por reproducción para la generación de la versión pública \$19.00 (Ver formato anexo)
Amparo en Revisión 6655/1956 Segunda Sala (Ejecutoria)	Parcialmente Pública	Documento digitalizado/electrónico No genera costo por reproducción
Amparo en Revisión 378/1957 Segunda Sala (Expediente, con excepción de su ejecutoria)	Parcialmente Pública	Documento digitalizado/electrónico Genera costo por reproducción para la generación de la versión pública \$28.00 (Ver formato anexo)
Amparo en Revisión 378/1957 Segunda Sala (Ejecutoria)	Parcialmente Pública	Documento digitalizado/electrónico No genera costo por reproducción
Amparo en Revisión 3022/1955 Segunda Sala (Expediente, con excepción de su ejecutoria)	Parcialmente Pública	Documento digitalizado/electrónico Genera costo por reproducción para la generación de la versión pública \$14.00 (Ver formato anexo)
Amparo en Revisión 3022/1955 Segunda Sala (Ejecutoria)	Parcialmente Pública	Documento digitalizado/electrónico No genera costo por reproducción
Amparo en Revisión 939/1954 Segunda Sala (Expediente, con excepción de su ejecutoria)	Parcialmente Pública	Documento digitalizado/electrónico Genera costo por reproducción para la generación de la versión pública \$16.00 (Ver formato anexo)
Amparo en Revisión 939/1954 Segunda Sala (Ejecutoria)	Parcialmente Pública	Documento digitalizado/electrónico No genera costo por reproducción
Amparo en Revisión 1796/1954 Segunda Sala (Expediente, con excepción de su ejecutoria)	Parcialmente Pública	Documento digitalizado/electrónico Genera costo por reproducción para la generación de la versión pública \$16.00 (Ver formato anexo)
Amparo en Revisión 1796/1954 Segunda sala (Ejecutoria)	Parcialmente Pública	Documento digitalizado/electrónico No genera costo por reproducción



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRESIDENCIA
UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL

Amparo en Revisión 9021/1966 Segunda Sala <i>(Expediente, con excepción de su ejecutoria)</i>	<i>Parcialmente Pública</i>	<i>Documento digitalizado/electrónico</i> Genera costo por reproducción para la generación de la versión pública \$24.00 <i>(Ver formato anexo)</i>
Amparo en Revisión 9021/1966 Segunda Sala <i>(Ejecutoria)</i>	<i>Parcialmente Pública</i>	<i>Documento digitalizado/electrónico</i> No genera costo por reproducción
Amparo en Revisión 2744/1964 Segunda Sala <i>(Expediente, con excepción de su ejecutoria)</i>	<i>Parcialmente Pública</i>	<i>Documento digitalizado/electrónico</i> Genera costo por reproducción para la generación de la versión pública \$16.00 <i>(Ver formato anexo)</i>
Amparo en Revisión 2744/1964 Segunda Sala <i>(Ejecutoria)</i>	<i>Parcialmente Pública</i>	<i>Documento digitalizado/electrónico</i> No genera costo por reproducción
Amparo en Revisión 2349/1964 Segunda Sala <i>(Expediente, con excepción de su ejecutoria)</i>	<i>Parcialmente Pública</i>	<i>Documento digitalizado/electrónico</i> Genera costo por reproducción para la generación de la versión pública \$14.00 <i>(Ver formato anexo)</i>
Amparo en Revisión 2349/1964 Segunda Sala <i>(Ejecutoria)</i>	<i>Parcialmente Pública</i>	<i>Documento digitalizado/electrónico</i> No genera costo por reproducción
Amparo en Revisión 3598/1964 Segunda Sala <i>(Expediente, con excepción de su ejecutoria)</i>	<i>Parcialmente Pública</i>	<i>Documento digitalizado/electrónico</i> Genera costo por reproducción para la generación de la versión pública \$16.00 <i>(Ver formato anexo)</i>
Amparo en Revisión 3598/1964 Segunda Sala <i>(Ejecutoria)</i>	<i>Parcialmente Pública</i>	<i>Documento digitalizado/electrónico</i> No genera costo por reproducción
Amparo en Revisión 9502/1965 Segunda Sala <i>(Expediente, con excepción de su ejecutoria)</i>	<i>Parcialmente Pública</i>	<i>Documento digitalizado/electrónico</i> Genera costo por reproducción para la generación de la versión pública \$32.00 <i>(Ver formato anexo)</i>
Amparo en Revisión 9502/1965 Segunda Sala <i>(Ejecutoria)</i>	<i>Parcialmente Pública</i>	<i>Documento digitalizado/electrónico</i> No genera costo por reproducción
Amparo en Revisión 8989/1965 Segunda Sala <i>(Expediente, con excepción de su ejecutoria)</i>	<i>Parcialmente Pública</i>	<i>Documento digitalizado/electrónico</i> Genera costo por reproducción para la generación de la versión pública \$46.00 <i>(Ver formato anexo)</i>



Amparo en Revisión 8989/1965 Segunda Sala (Ejecutoria)	Parcialmente Pública	Documento digitalizado/electrónico No genera costo por reproducción
Amparo en Revisión 2966/1960 Segunda Sala (Expediente, con excepción de su ejecutoria)	Parcialmente Pública	Documento digitalizado/electrónico Genera costo por reproducción para la generación de la versión pública \$19.00 (Ver formato anexo)
Amparo en Revisión 2966/1960 Segunda Sala (Ejecutoria)	Parcialmente Pública	Documento digitalizado/electrónico No genera costo por reproducción
Amparo en Revisión 972/1960 Segunda Sala (Expediente, con excepción de su ejecutoria)	Parcialmente Pública	Documento digitalizado/electrónico Genera costo por reproducción para la generación de la versión pública \$17.00 (Ver formato anexo)
Amparo en Revisión 972/1960 Segunda Sala (Ejecutoria)	Parcialmente Pública	Documento digitalizado/electrónico No genera costo por reproducción

Cabe precisar que, con relación a los expedientes de **Amparo en Revisión**, citados en el cuadro de clasificación, este CDAACL identificó que **contienen datos personales**, de conformidad con lo previsto en los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 8, tercer párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 86, 87 fracciones I, III, IV y V del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, Relativo a los Órganos y Procedimientos para Tutelar en el Ámbito de este Tribunal los Derechos de Acceso a la Información, a la Privacidad y a la Protección de Datos Personales garantizados en el artículo 6o. constitucional; fracción I, puntos 1 y 5, incisos a, c y d, de las Recomendaciones para la Supresión de Datos Personales en las Sentencias dictadas por el Pleno y las Salas de este Alto Tribunal.

Con relación a la modalidad preferida por la persona solicitante, y en virtud que la información solicitada está clasificada como **parcialmente pública**, y que por lo tanto requiere la generación de su versión pública, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 127¹ de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este CDAACL la pone a disposición en la modalidad de documento digitalizado.

¹ “Artículo 127. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

...”

Por lo que, toda vez que el costo para la generación de las versiones públicas de los expedientes de Amparo en Revisión citados en el cuadro de clasificación, con excepción de sus ejecutorias, es superior al equivalente de \$50.00 (Cincuenta pesos 00/100 M.N.), le solicito de la manera más atenta se informe a este CDAACL, en su caso, cuando se realice el pago correspondiente, a efecto de proceder a la preparación de la información para su entrega, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 16, cuarto párrafo, de los Lineamientos temporales para regular el procedimiento administrativo interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 134, segundo párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 137, segundo párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]

*Finalmente, respecto a las **ejecutorias de los expedientes de Amparo en Revisión, citados en el cuadro de clasificación**, este CDAACL generó su **versión pública**, en términos del pronunciamiento del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el Recurso de Revisión CESCJN/REV-42/2022²; **las que se adjuntan ...***

Por lo anterior, y en lo que respecta a **las resoluciones definitivas de los expedientes señaladas por le CDAACL**, hago de su conocimiento que dicha información, se encuentra clasificada como pública, y disponible en la modalidad preferida por Usted, en ese tenor, en aras de garantizar su derecho de acceso a la información consagrado en el artículo 6o. constitucional, por medio de la presente comunicación, **se remiten los documentos referidos**.

Ahora bien, por lo que hace a la **totalidad de las constancias** del resto de los expedientes señalados el **costo de reproducción** es de: \$284.00 (doscientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.),

Importe que resulta de la suma de:

Concepto de pago	Costo unitario	Costo total
588 copias utilizadas para la generación de la versión pública (considerando que las primeras 20 fojas son gratuitas de conformidad del artículo 141 de la Ley General)	\$0.50 (cincuenta centavos M.N.)	\$284.00 (doscientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.),

² Consultable en el siguiente vínculo:

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/comite_especializado/recursos_revision/documento/2023-02/CECJN-REV-42-2022.pdf

Lo anterior, conforme al costo de reproducción en los términos señalados por Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, y conforme a lo establecido por el artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Especificaciones de pago.

El pago lo podrá realizar mediante referencia bancaria, para lo cual deberá comunicarse al 55-4113-1212, con el objeto de recibir la asesoría, así como la línea de captura correspondiente.

Plazo para realizar el pago.

Usted contará con un plazo de 30 días hábiles contados a partir del día en que se haga de su conocimiento la cotización, para realizar el pago y acreditarlo ante el Módulo de Acceso de su elección, en el entendido que, de no hacerlo, su solicitud será archivada como asunto concluido, dejando a salvo sus derechos para presentarla nuevamente.

Plazo para disponer de la información.

Una vez notificada la disposición de la información, ésta estará disponible en el Módulo de Acceso en el cual realizó el pago respectivo durante un plazo de 60 días hábiles, transcurrido este plazo su solicitud será archivada como asunto concluido, dejando a salvo sus derechos para presentarla nuevamente.

Modalidad de entrega.

Al respecto, si bien la modalidad elegida fue **consulta directa**, ésta no se puede atender por las consideraciones informadas por el Centro de Documentación, al considerar que los documentos solicitados contienen información clasificada que debe omitirse, para lo cual es necesario la generación de versiones públicas y su posterior digitalización. En ese sentido, se pone a disposición la información en versión electrónica.

Sobre el particular, el artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) establece lo siguiente:

Artículo 127. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, *se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, **salvo la información clasificada.***

Por su parte, los artículos 133 y 134 de la Ley General señalan lo siguiente:

Artículo 133. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Artículo 134. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.
[...]

En el caso que nos ocupa, tal como lo señaló el **CDAACL**, la información de su interés tiene información clasificada como confidencial al contar con datos personales, por lo que no es posible la consulta directa como Usted lo requirió y es necesario generar una versión pública, de lo cual como se indicó previamente tiene un costo su reproducción dado las impresiones que deben realizarse de los expedientes detalladas previamente.

Ahora bien, y toda vez que la información **sobrepasa las capacidades de envío**, tanto de la Plataforma Nacional de Transparencia, cómo de un correo electrónico, debido al peso de ésta, podrá encontrar las ejecutorias anteriormente señaladas en los estrados electrónicos que para tal efecto tiene esta Unidad General, misma que podrá consultar registrando el folio de su solicitud (330030524000586), una vez que se haya realizado el pago correspondiente: <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/estrado-electronico-notificaciones>

Fundamento.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos conforme a lo dispuesto en los artículos 132, primer párrafo, 133, primer párrafo, parte inicial, y 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sus correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 21 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Finalmente, en caso de que usted no se encuentre conforme con esta respuesta, podrá interponer un recurso de revisión, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación o del vencimiento del plazo para ello, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), o bien, al correo electrónico scjnsolicitudes@mail.scjn.gob.mx

Sin más por el momento, esperamos que la información otorgada le sea de utilidad.

A t e n t a m e n t e



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRESIDENCIA
UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL

Maestro Carlos Ernesto Maraveles Tovar
Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información

Actividad	Nombre del servidor público	Cargo	Rúbrica
Revisó:	Ariadna Avendaño Arellano	Directora de Acceso a la Información	
Elaboró:	Roberto C Carvallo Fragoso	Profesional Operativo	